



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1415 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 15 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 13603, de fecha 27 de octubre del 2022, presentado por la Sra. SILVIA APAZA HIDALGO, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. WALTER FLORES CASANOVA con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-010.

El INFORME DE SUPERVISION N°1293-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp.13603**, con fecha **27 de octubre del 2022**, la Sra. **SILVIA APAZA HIDALGO**, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1270-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **23 de noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI de la Sra. **SILVIA APAZA HIDALGO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N°385-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **22 de noviembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **25 noviembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente a los periodos **2021-2023**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1293-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **28 de noviembre del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables, que ha sido aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 724-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 21 de junio del 2021, presentado por la Sra. **SILVIA APAZA HIDALGO**, ubicada en el Sector **SAN CARLOS**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03, cuya vigencia es **hasta el 21 de junio del 2023**

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **211.4132 ha** correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01.

CUADRO N° 01: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Resolución Aprobado (PMFI) RGR N°724-2021-GOREMAD-GRFFS.															
N°	Nombre común	Especies Nombre científico	N° Árboles aprobados		volumen PMFI aprobado	Modificación de datos de especie y volumen a la resolución aprobada (PMFI) N°724-2021-GOREMAD-GRFFS.	N° Árboles incrementados para la Reformulación				Volumen PMFI a aprobar para la Reformulación				
			Total, de árboles aprobados	volumen total aprobado			Disminución e incremento de especie y volumen	N° de árboles incrementados		Total, de árboles a aprobar	Volumen incrementado para la reformulación con nuevos árboles en pie incorporados	volumen total a aprobar			
			Sem.	Aprov.	m³			aumento y descuento	sem	aprov			m3	sem	Aprov
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	2	8	42.286	0	2	8	42.286	4	15	6	23	58.377	100.663
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	2	8	99.549	0	2	8	99.549	3	6	5	14	27.306	126.855
3	Azúcar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	2	8	59.242	0	2	8	59.242	4	16	6	24	88.541	147.782
4	Caraña	<i>Protium cf stvensonii</i> (Standl.) Daly	3	11	89.708	0	3	11	89.708	3	6	6	17	20.120	109.827
5	Guacamayo Caspi	<i>Barnebydendron riedelii</i> (Tul.) J.H. Kirkbr.	2	8	61.249	0	2	8	61.249	0	0	2	8	0.000	61.249
6	Huimba	<i>Ceiba cf lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	2	6	59.853	0	2	6	59.853	1	4	3	10	20.152	80.006
7	Inca Pacay	<i>Tachigali vasquezii</i> Pipoly	1	2	11.029	0	1	2	11.029	0	0	1	2	0.000	11.029
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	1	1	38.032	0	1	1	38.032	0	0	1	1	0.000	38.032
9	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	2	5	96.942	0	2	5	96.942	0	0	2	5	0.000	96.942





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	3	9	53.855	0	3	9	53.855	4	18	7	27	68.820	122.675
11	Misa	<i>Couratari cf macrosperma</i> A.C. Sm.	13	51	758.070	0	13	51	758.07	6	22	19	73	175.481	933.550
	Moena	<i>Ocotea bofo</i> Kunth	2	8	63.246	0	2	8	63.246	0	0	2	8	0.000	63.246
	Pashaco	<i>Parkia cf pendula</i> (Willd.) Benth. ex Walp.	3	10	97.506	1	3	11	102.781	1	5	4	16	29.473	132.254
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	1	2	9.404	-1	1	1	4.128	2	11	3	12	43.574	47.702
15	Quinilla	<i>Manilkara aff bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	3	8	84.811	0	3	8	84.811	3	11	6	19	55.091	139.902
16	Renaco	<i>Ficus aff trigona</i> L. f.	3	9	197.596	0	3	9	197.596	0	0	3	9	0.000	197.596
17	Requia	<i>Guarea glabra</i> Vahl	1	1	18.526	0	1	1	18.526	0	0	1	1	0.000	18.526
18	Sapote	<i>Pterygota cf amazonica</i> L.O. Williams ex Dorr	4	16	188.442	0	4	16	188.442	8	29	12	45	178.235	366.677
19	Shuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	1	3	31.674	0	1	3	31.674	0	1	1	4	4.423	36.097
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	1	3	26.510	0	1	3	26.51	1	2	2	5	9.996	36.506
21	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	-	-	-	-	-	-	-	1	4	1	4	15.459	15.459
Total			52	177	2087.529		52	177	2087.529	41	150	93	327	795.048	2882.576

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, a la Sra. **SILVIA APAZA HIDALGO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03**, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "**TRIUNFO**" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **SILVIA APAZA HIDALGO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-285-03**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 5º.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL